



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00276-00
ACCIONANTE	TANIA SHIRLEY ESPINOSA OSORIO identificada con CC N° 1.128.280.034
ACCIONADOS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA y SIN ESCOMBROS S.A.S
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	AMBIENTE SANO, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD, TODOS EN CONEXIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.
ASUNTO	Remite por competencia por tratarse de una acción constitucional de tutela Masiva .

Hecho el estudio de la presente acción constitucional de tutela y encontrándose el trámite en control de admisión, de la tutela instaurada por la señora **TANIA SHIRLEY ESPINOSA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **N° 1.128.280.034**, en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA - SIN ESCOMBROS S.A.S**, se observa que no es procedente el trámite de la misma en esta dependencia judicial por tratarse de una acción constitucional presentada **masivamente**, la cual debe ser tramitada y decida por el primer despacho judicial al que fue asignada según **las directrices del Decreto N° 1834 del 16 de septiembre de 2015, Por el cual se adicionó el decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991**, lo anterior, por las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que este despacho recibió la presente acción constitucional de tutela mediante acta de **reparto N° 28186**, el día dieciocho **(18) de julio del año en curso**.

SEGUNDA: Que la acción de tutela de la referencia venía remitida por reparto desde el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, dependencia que mediante auto del día 15 de julio de 2022, declaró su falta de competencia para el trámite según las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, por lo anterior, devolvió la acción de tutela de la referencia, para que fuera repartida a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

TERCERO: Que al verificar en el sistema de gestión de siglo XXI, la existencia de otras tutelas contra la misma entidad, este despacho mediante auto proferido **el día diecinueve (19) de junio de 2022**, ordenó oficiar a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para que certificaran **“...a que despacho judicial, fue repartida en primer lugar, la acción constitucional y que avocó conocimiento de la misma, y donde se determina: identidad de causa, de objeto y sujeto pasivo, como se prueba en este caso y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, en**

aras definir a ciencia cierta la competencia de la acción de tutela de la referencia y asignada a esta agencia judicial..."

CUARTO: Que mediante comunicación allegada el mismo día 19/07/2022, la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, por intermedio de la coordinadora de la oficina judicial de Antioquia y choco la Dra. **ELIANA MARÍA CEBALLOS ZULUAGA**, responde que **"...Se anexa oficio dirigido al Juzgado 3 Laboral del circuito que contiene la información requerida Cualquier inquietud adicional quedo atenta..."**

Con la respuesta ofrecida por la Dra. **CEBALLOS ZULUAGA** se anexó un oficio en el que se informaba que la tutela con igualdad de partes accionadas había sido repartida por primera vez al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el día 14 de julio de 2022, a las 3:50 p.m., mediante acta de reparto N° 27926.**

QUINTO: Que el **MINISTERIO DE JUSTICIA** expidió el **Decreto N° 1834 del 16 de septiembre de 2015**, "Por el cual se adiciona el **Decreto 1069 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente **el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991**, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas", **el cual en su artículo 1° consagró:**

"Artículo 1°. Adiciónese una Sección 3 Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá siguiente texto:

Sección 3

Reglas de reparto de acciones de tutela masivas

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales,

presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas con iguales características que con posterioridad incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. (...)" .

En virtud de lo anterior, el despacho al tener conocimiento que existen múltiples acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones, y que el primer despacho que avocó el conocimiento fue **EL JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO**, con fundamento en la normatividad precitada, se ve en la necesidad de remitir el presente expediente de forma inmediata, con destino al mencionado despacho judicial, conforme a los planteamientos expuestos en parte precedencia, con el fin de que asuma el conocimiento del mismo y continúe el trámite respectivo. Lo anterior, en aras de propender por la "coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de las tutelas idénticas", como en efecto se señala en los considerandos del Decreto 1834 de 2015.

SEXTO: Que de conformidad a todo lo anterior, es claro que al existir en **las tutelas radicadas de manera masiva (alrededor de 20)**, identidad de parte accionada (plural), identidad en los presupuestos facticos descritos, así como en el derecho invocado, además de tratarse de la misma situación descrita por la comunidad del sector de **Aguas Frías en Medellín Antioquia**, es que este despacho considera que el competente para el trámite de la misma es **EL JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO**, dependencia quien recibió el primer reparto según certificación de la oficina de apoyo judicial.

De acuerdo con lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín,

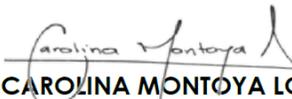
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho judicial para el trámite y decisión de la acción de tutela de la referencia de conformidad a **las directrices del Decreto N° 1834 del 16 de septiembre de 2015, Por el cual se adicionó el decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.**

SEGUNDO: Remitir con prioridad **para su conocimiento, tramite y competencia** la acción constitucional de tutela incoada por la señora **TANIA SHIRLEY ESPINOSA OSORIO** identificada con CC N° **1.128.280.034** en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA** y **SIN ESCOMBROS S.A.S**, ante **EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

TERCERO: Notifíquese a las partes y a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, por el medio más expedito de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

